

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0137

05 DE MARZO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HECTOR PEREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS.0494 DEL 25 DE FEBRERO DE2019**

Persona a notificar: **HECTOR PEREZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO TIGREROS CALLE 17 # 26 – 02**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 05 de Marzo de 2019

Señor

HECTOR PEREZ

BARRIÓ TIGREROS CALLE 17 # 26 - 02

Teléfono: 3224037758

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS 0494 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0137 correspondiente al RES.PQRDS. **0494 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO, MATRICULA 32178”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión Universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0494

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MATRICULA 32178

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **HECTOR PEREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó que se le brindara una solución frente al cobro excesivo en el predio ubicado en la **CL 17 26 – 02 BARRIO TIGREROS**, identificado con **Matrícula 32178**, ya que la vivienda estaba desocupada desde el mes de octubre de 2018 por lo que no encontraba justificación alguna. Pidió una explicación y que se hiciera un cobro justo o que se hiciera revisión del medidor.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 17 26 – 02 BARRIO TIGREROS**, identificado con **Matrícula 32178**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de doscientos nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$209.863), correspondiente a tres (3) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0278** del 6 de febrero de 2019 se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole que se no accedía a su pretensión de efectuar reliquidaciones por consumo en el servicio de acueducto, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua, el cual según visitas de verificación practicadas funciona de formal, además las instalaciones del inmueble se han encontrado en buen estado y no se encontró ninguna fuga o situación causante de alto consumo, como tampoco se presentó error en la toma de lectura.. A su vez, se informó al usuario que la facturación del predio en relación con el servicio de acueducto, se ha efectuado por diferencia de lecturas en cada período y pese a que el predio estuviese desocupado desde el mes de octubre, en todas las cuentas generadas desde entonces se han registrado consumos en el equipo de medición. De otra parte, se ordenó la reliquidación de la cuenta de aseo del período enero de 2019, pues mediante visita efectuada se corroboró que en este período el inmueble estaba desocupado.
4. Que en fecha 13 de febrero de 2019 se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la **Resolución PQRDS 0278** del 6 de febrero de 2019, por parte del usuario, señor **HECTOR PEREZ**. Así se verifica en el siguiente registro:



NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 13 de febrero 2019 siendo las 8:00am se hizo presente ante este despacho el señor(a) Hector Perez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.505.856 de Armeria, con el fin de notificarse de la Resolución PQRDS 0278 del 6 de Febrero de 2019, haciéndole saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armeria E.S.P.


Notificado(a) 7505856


Notificador(a)

5. Que siendo el día 21 de febrero de 2019, el peticionario, señor **HECTOR PEREZ**, radicó ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución PQRDS 0278 del 6 de febrero de 2019, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero para tal finalidad, pues del análisis cronológico del caso, se tiene que el plazo para la interposición del recurso iba hasta el día 20 de febrero.
6. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
7. Que al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

8. Que en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución PQRDS 0278 del 6 de febrero de 2019, fue presentado de manera extemporánea.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el peticionario señor **HECTOR PEREZ**, en contra de la Resolución PQRDS 0278 del 6 de febrero de 2019, ello por extemporaneidad en su presentación, la cual se realizó por fuera del término establecido por la normatividad legal vigente para dicha finalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **HECTOR PEREZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0494 del 25 de Febrero de 2019** haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Notificado (a)

Notificador (a)